



**Nº 603-2024-INSN-OP**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 05 de julio de 2024

### VISTO;



Los Expedientes con Registros N°s 007830-18, OP-8121-18, UPR-1834-18, ACA-4984-18; 007831-18, OP-8122-18, UPR-1833-18, ACA-4982-18; 009054-23, OP-8556-23, ACA-4430-23; 009763-24, OP-8560-24, UPyR-2808-24, ACA-4421-24, que contiene los Oficios N° 03691-2018-PP-MINSA; 03692-2018-PP-MINSA; D003397-2023-PP-MINSA y D005344-2024-PP-MINSA, con los que la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, comunica el proceso judicial iniciado por la Lic. **Edy Luz LAZARTE RIVERA, Enfermera Especialista, Nivel 14**, y con Resolución N° Catorce informa que la Décima Sala Laboral Permanente de Lima, con Resolución N° 12, confirma la Sentencia contenida en la Resolución N° 09; respecto al pago de los reintegros de la bonificación de guardias hospitalarias, más interese legales; y

### CONSIDERANDO:



Que, mediante el ultimo Oficio N° D005344-2024-PP-MINSA, de fecha 03 de junio del 2024, la Procuraduría Pública del MINSA, nos informa que en merito a la Resolución N° Catorce de fecha 17 de mayo de 2024, el Juez ha ordenado se expida nueva resolución administrativa reconociendo a la demandante Lic. **Edy Luz LAZARTE RIVERA** el pago de la bonificación de guardias hospitalarias conforme a lo previsto en el numeral e) del artículo 9° de la Ley N° 27669, concordante con el artículo 11° inciso f) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA, mas abono de los devengados desde el mes de junio del 2002 hasta la actualidad, y los interese legales respectivos; remitiéndose los documentos que permita demostrar ante el Juez de la causa el cumplimiento de lo sentenciado.;

Que, con Sentencia N° 167-2021-24°JTL-GVSCHE, contenida en la Resolución N° Nueve, de fecha 28 de mayo de 2021, el Vigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, declara en PARTE FUNDADA la demanda interpuesta por la Lic. **Edy Luz LAZARTE RIVERA**, contra el Instituto Nacional de Salud del Niño y ORDENO una vez consentida y/o ejecutoriada la presente resolución que el Instituto Nacional de Salud del Niño, cumpla con expedir nueva resolución, reconociendo el pago de la bonificación de guardias hospitalarias conforme a lo previsto en el numeral e) del artículo 9° de la Ley N° 27669, concordante con el artículo 11° inciso f) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA, mas abono de los devengados desde el mes de junio del 2002 hasta la actualidad, y los interese legales respectivos; calculados en ejecución de Sentencia;

Que, con la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 12, de fecha 27 de abril del 2023, de la Décima Sala Laboral Permanente, se resuelve CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° Nueve, de fecha 28 de mayo de 2021, en el extremo que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda y ORDENA se expida nueva resolución administrativa disponiendo el otorgamiento en favor de la parte demandante de los reintegros de bonificación de guardias hospitalarias, más intereses legales, conforme a los lineamientos expuestos en la presente sentencia, en los seguidos por la Lic. **Edy Luz LAZARTE RIVERA** contra el Instituto Nacional de Salud del Niño y el Ministerio de Salud;

Que, con Resolución N° Catorce, de fecha 17 de mayo de 2024, el Vigésimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima, dispone tener presente el pronunciamiento de la Décima Sala Laboral Permanente de Lima, que mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 27 de abril de 2023, que resuelve CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° Nueve, de fecha 28 de mayo de 2021, iniciando la Etapa de Ejecución y ORDENA al Instituto Nacional de Salud del Niño expida nueva resolución administrativa reconociendo a la demandante Lic. **Edy Luz LAZARTE RIVERA**, el pago de la bonificación de guardias hospitalarias conforme a lo previsto en el numeral e) del artículo 9° de la Ley N° 27669, concordante con el artículo 11° inciso f) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA, mas abono de los devengados desde el mes de junio del 2002 hasta la actualidad, mas los intereses legales respectivos previstos en el Decreto Ley N° 25920;

Que, atendiendo lo previsto en la Sentencia y resoluciones subsecuentes, sobre el reconocimiento del reintegro de guardias hospitalarias; se tiene que el Decreto Legislativo N° 1153, fue publicado el 12 de setiembre del 2013 y entro en vigencia al día siguiente 13 de setiembre del 2013 y con la dación del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, Disposición Complementaria Transitoria Única, incrementa a partir del 01 de octubre del 2013, en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la Salud, entre otros el Enfermero, por tanto; implementado el monto de las guardias hospitalarias;

Que, con Oficio N° D004692-2024-PP-MINSA, de fecha 20 de mayo del 2024, se absuelve a la Oficina de Personal la consulta efectuada a la Procuraduría Publica, que en su numeral 3° párrafo segundo refiere "Se procederá a realizar el cálculo del periodo, a partir del 22 de junio del 2002 hasta el 30 de setiembre de 2013, (...) y párrafo tercero refiere "Que, respecto al periodo 01 de octubre del 2013 al 10 de agosto de 2017, se acreditara en forma documentada, que la entidad demandada procedió a incrementar en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardia hospitalarias percibía;

Que, el Informe N° 576-ACA-UPyR-OP-INSN-2024, del 17 de junio de 2024, remite el Informe de Pericia Contable N° 005-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN, de fecha 22 de enero de 2024, que da como resultado el monto reintegro de S/ 74,173.15 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Tres con 15/100) Soles desagregado en: Devengados S/ 66,175.04 (Sesenta y Seis Mil Ciento Setenta y Cinco con 04/100) Soles, e intereses S/ 7,998.11 (Siete Mil Novecientos noventa y Ocho con 11/100) Soles; con el que quedaría expedito los monto reconocidos para elaborar la resolución administrativa que dé cumplimiento la sentencia;

Que, con Nota Informativa N° 780-UPyR N° 374-APyP-OP-INSN-2024, de fecha 18 de junio de 2024, se solicita la autorización para elaborar la resolución administrativa reconociendo cumplimiento de dicha Sentencia, que con Memorandum N° 766-OP-INSN-2024, de fecha 21 de junio de 2024, la Jefatura de Personal autoriza que se proceda a emitir el Acto Resolutivo que formalice efectuar el reintegro de pago de guardias hospitalarias según detalles del Informe N° 576-ACA-UPyR-OP-INSN-2024 y el Informe de Pericia Contable N° 005-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN, emitido por el Área de Control de Asistencia;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa acciones en su Artículo 14°, Numeral 14.2; Artículo 26, Numeral 26.2, así mismo en cuanto a Pagos de Sentencias Judiciales, en el Artículo 70, , Numeral 70.3, refiere "Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelacións legales; así mismo el Numeral 70.4 "En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el limite porcentual";



Que, el Artículo 4º de la Sección Primera del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece como principio general: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimiento y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;



En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;

**SE RESUELVE:**



**Artículo Primero.- Reconocer a la Lic. Edy Luz LAZARTE RIVERA, Enfermera Especialista, Nivel 14,** el pago por el concepto de Guardias Hospitalarias, por el periodo comprendido desde el 22 junio del 2002 hasta el 30 de setiembre de 2013, con deducción del monto abonado de S/ 53,599.37 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Nueve con 37/100) Soles; quedando el monto de S/ 74,173.15 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Tres con 15/100) Soles, desagregado en: Devengados S/ 66,175.04 (Sesenta y Seis Mil Ciento Setenta y Cinco con 04/100) Soles, y por intereses Legales S/ 7,998.11 (Siete Mil Novecientos Noventa y Ocho con 11/100) Soles; en base a la Ley N° 27669 y su Reglamento, considerando el reajuste de la Remuneración Principal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en estricto cumplimiento al mandato de la Sentencia N° 167-2021-24ºJTL-GVSCH, contenida en la Resolución N° Nueve, del Vigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, que fue confirmada por Resolución N° 12, de la Décima Sala Laboral Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Lima, que a continuación se detalla:

Reintegro reconocido por mandato judicial (a)	Intereses legales reconocidos por mandato judicial (b)	Total a pagar (b) + (a)
S/ 66,175.04	S/ 7,998.11	S/ 74,173.15

**Artículo Segundo.-** Disponer que la presente Resolución se notifique a la interesada con copia a su legajo personal, y que la Oficina de Estadística e Informática, la publique en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.-----

**Artículo Tercero.-** Disponer que la presente Resolución en copia se remita a la Procuraduría Pública y al Vigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima.-----

**Artículo Cuarto.-** La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, vele por el estricto control y cumplimiento de la presente Resolución.-----

Regístrese y Comuníquese.

BDV/SMMA/EML/WEPA

DISTRIBUCION:

- PROCURADURÍA PÚBLICA.
  - PODER JUDICIAL.
  - OEA
  - OF. SECRETARÍA
  - SECRETARÍA OP.
  - UPYR
  - UCPyPA
  - ACA
  - ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.
  - Interesada.
- Exp.84 FOLIOS  
01/07/2024

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
OFICINA DE PERSONAL  
-----  
Mg. BETSY DÍAZ VELA  
JEFE OFICINA DE PERSONAL  
C.O.B.I.A.D. N° 2052